H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

# PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## L E Y

**Estableciendo la validez de los instrumentos privados para otorgar poder de representación en juicio**

**ARTÍCULO 1°:** Modifícase el artículo 47 del DECRETO-LEY 7425/68 Codigo Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 47°: Presentación de poderes. Los procuradores o apoderados acreditarán su personalidad desde la primera gestión que hagan en nombre de sus poderdantes, **con el pertinente poder, que deberá ser otorgado en instrumento público o por instrumento privado con firmas certificadas por funcionario público o escribano.**

Sin embargo, cuando se invoque un poder general o especial para varios actos, se lo acreditará con la agregación de una copia íntegra firmada por el letrado patrocinante o por el apoderado. De oficio o a petición de parte, podrá intimarse la presentación del testimonio original.

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

## Fundamentos

Sr. Presidente

El presente proyecto busca subsanar un conflicto normativo entre la ley sustantiva, el código civil y comercial vigente, y la ley ritual de la provincia, el código procesal civil y comercial. Este conflicto abarca la forma en que debe ser otorgado el poder para actuar en juicio en representación de terceros, por parte de abogados y procuradores.

La jurisprudencia a tratado este tema de forma inconclusa habiendo pronunciamientos disimiles y contrarios en diversos departamentos judiciales de nuestra provincia. Así, unos han dado preminencia a la ley de fondo, en cuando el poder es un contrato regulado por el legislador nacional y sus requisitos de validez no pueden ser objeto de regulación por el legislador provincial (art 75 inc 12 C.N.); y otros magistrados han dado preminencia a la norma del artículo 47 del rito local que actualmente refiere al concepto "escritura poder", entonces entienden que solamente el instrumento publico puede satisfacer esta fórmula.

La situación descripta genera una clara inseguridad jurídica para todos los bonaerenses, y en especial para abogados y procuradores, a quienes afecta su derecho a trabajar y ejercer industria licita (art 14 C.N.).

Es por ello que tomando la tesis amplia, que es sostenida por la doctrina y por gran parte de la jurisprudencia, proponemos esta reforma al artículo 47 del rito local, en pos de clarificar y establecer la plena validez de los instrumentos privados con firma certificada para el otorgamiento de los poderes para actuar en juicio.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.